

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez con el informe que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de abril de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, de propiedad de los demandados ADALBERTO OSPINO AYALA identificado con cédula de ciudadanía N°13.716.948 y ARLEN SIU OSPINO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.755.567, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco agrario, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Caja Social BCSC, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, BBVA, Citi Bank, Colpatria, Davivienda, Banco Itaú, Banco Mundo mujer, Fundación de la mujer. Líbrese el oficio respectivo.

Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado. Para efectos de lo anterior, el número de cuenta de este Juzgado es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga.

Limítese el embargo a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26'000.000=).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones de los demandados ADALBERTO OSPINO AYALA identificado con cédula de ciudadanía N°13.716.948 y ARLEN SIU OSPINO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.755.567, que tengan en el CASA TONA HOTEL BOUTIQUE S.A.S identificado con NIT 900.737.296-1 y matrícula mercantil 05-296944-16 y la retención de las sumas de dinero generas por las mismas.

Por lo anterior, se pone de presente el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, que dispone:

"El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o

empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores"

Y los parágrafos 1 y 2 del ibídem:

"PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Se le hace saber que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo del mismo articulado. Para efectos de lo anterior, el número de cuenta de este Juzgado es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga.

Limítese el embargo a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26'000.000=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 28 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 29 de abril de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ddfb9a67baf6a03e598e3eea690ff32cde7f366643bc6ad25bfb60c6462f2**

Documento generado en 28/04/2021 01:06:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**